



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE HACEN LLAMADOS A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE EN EL MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LAS EMPRESAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO REALICEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANTROPOMÉTRICAS Y DEMÁS ADECUACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN, PARA GARANTIZAR ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS TERMINALES, CENTRALES, ESTACIONES Y UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo presentada ante la Comisión Permanente, por la que se exhorta a diversas autoridades a que impulsen la implementación de las medidas necesarias para que las empresas del transporte público realicen las especificaciones técnicas, antropométricas y demás adecuaciones establecidas en la legislación, para garantizar accesibilidad y seguridad de las personas con discapacidad en sus terminales, centrales, estaciones y unidades de transporte de pasajeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 276 y 277 del Reglamento del Senado, se procedió al análisis de la Proposición, por lo cual se presenta a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión se abocó al examen de la Proposición con Punto de Acuerdo descrita, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- 1.-** En la sesión de la Comisión Permanente de fecha 2 de junio de 2010, el Senador Juan Fernando Perdomo Bueno, presentó ante el pleno la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades a efecto de implementar las medidas necesarias para que las empresas del transporte público realicen las especificaciones técnicas, antropométricas y demás adecuaciones establecidas en la legislación, para garantizar accesibilidad y seguridad de las personas con discapacidad en sus terminales, centrales, estaciones y unidades de transporte de pasajeros.
- 2.-** Con esa misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente turnó la Proposición a la Tercera Comisión.
- 3.-** Posteriormente la Comisión Permanente remitió a la Mesa Directiva del Senado de la República la proposición en cuestión, misma que con fecha 7 de septiembre de 2010, decidió turnarla a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE HACEN LLAMADOS A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE EN EL MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LAS EMPRESAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO REALICEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANTROPOMÉTRICAS Y DEMÁS ADECUACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN, PARA GARANTIZAR ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS TERMINALES, CENTRALES, ESTACIONES Y UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

4.- Con fecha 19 de octubre de 2010, los integrantes de la Comisión aprobaron el presente Dictamen.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Proposición con Punto de Acuerdo, materia del presente Dictamen tiene como finalidad hacer llamados a diversas instancias y autoridades competentes del Estado, con el propósito de que por su conducto, las empresas dedicadas al transporte de pasajeros, realicen las especificaciones técnicas, antropométricas y demás adecuaciones establecidas en la legislación, para garantizar la accesibilidad y seguridad de las personas con discapacidad en sus terminales, centrales, estaciones y unidades de transporte de pasajeros.

CONSIDERACIONES

1.- La motivación fundamenta que las personas con discapacidad siempre se han enfrentado a graves barreras para acceder en condiciones de funcionalidad y seguridad, al uso de los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo; lo cual las ha puesto en una situación de verdadera desventaja y discriminación, ya que mientras una mayoría puede usar dichos medios de transporte sin dificultad alguna, muchas personas pertenecientes a ese grupo vulnerable no pueden ni siquiera acceder a éstos.

Sobre ello, establece que las personas en silla de ruedas o con discapacidad en las extremidades inferiores, son quienes más se enfrentan a múltiples barreras para acceder al uso de los medios de transporte; sólo por citar dos ejemplos; los residentes del Distrito Federal no pueden por sí solas abordar un autobús o acceder hasta los andenes del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Lo anterior, muy a pesar de que existe un amplio marco legislativo en el que se establecen diversas disposiciones para la accesibilidad, uso y seguridad de las personas con discapacidad en los medios de transporte.

Alude al artículo 13, fracción VI, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación el cual dispone que los órganos públicos y las autoridades federales, como medida compensatoria para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, deberán procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE HACEN LLAMADOS A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE EN EL MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LAS EMPRESAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO REALICEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANTROPOMÉTRICAS Y DEMÁS ADECUACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN, PARA GARANTIZAR ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS TERMINALES, CENTRALES, ESTACIONES Y UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

En el mismo sentido la Ley General de las Personas con Discapacidad, en su artículo 15, establece que para facilitar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos se contemplarán, entre otros, los siguientes lineamientos:

Fracción I.- Que sean de carácter universal y adaptados para todas las personas.

Fracción II.- Que cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento, y que posibiliten a las personas el uso de ayudas técnicas, perros guía u otros apoyos.

Esta misma ley, al referirse a las limitaciones en los medios de transporte para las personas con discapacidad; en su artículo 17, señala que las autoridades competentes realizarán entre otras acciones, las siguientes:

Fracción I.- Impulsar programas que permitan la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo y medios de comunicación a las personas con discapacidad.

Fracción II.- Promover que en las licitaciones de concesión del servicio de transporte público, las unidades incluyan especificaciones técnicas y antropométricas en materia de discapacidad.

Fracción III.- Garantizar que las empresas del transporte de pasajeros incluyan en sus unidades, especificaciones técnicas y antropométricas adecuadas para las personas con discapacidad.

Así también, la Ley de Aeropuertos en su artículo 36 y la Ley de Aviación Civil en su artículo 33, disponen que los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada.

No deja de mencionar el Senador lo previsto por la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 9, al referirse a la accesibilidad, en su primer párrafo, el cual dispone lo siguiente:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte y a diversos medios de comunicación.

Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a los edificios públicos y al transporte”.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE HACEN LLAMADOS A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE EN EL MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LAS EMPRESAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO REALICEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANTROPOMÉTRICAS Y DEMÁS ADECUACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN, PARA GARANTIZAR ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS TERMINALES, CENTRALES, ESTACIONES Y UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

De esa exhaustiva puntualización a nuestro marco jurídico que se refiere a la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad que deben tener las personas con discapacidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo, destaca que en los aeropuertos y en las líneas aéreas es donde este grupo vulnerable, ha tenido las mejores condiciones de apoyo.

Sin embargo, menciona que en los medios de transporte público terrestre, las personas con discapacidad, regularmente se enfrentan entre otros problemas, los siguientes:

- a).- Barreras arquitectónicas en terminales, centrales y estaciones del transporte público de pasajeros que impiden el buen desplazamiento de las personas con discapacidad en sus interiores.
- b).- Imposibilidad para que las personas en silla de ruedas o con discapacidad en sus extremidades inferiores, puedan abordar un autobús, especialmente cuando se trata del transporte público local.
- c).- Prohibición para que las personas con discapacidad visual puedan ingresar y desplazarse con un perro guía en el interior de un autobús.
- d).- Líneas amarillas preventivas sobre los andenes del metro del Distrito Federal que han perdido lo rasposo y han dejado de ser sensibles para las personas con discapacidad visual, lo cual ha ocasionado que con facilidad se caigan en las vías, donde incluso han perdido la vida.

En tal sentido, reflexiona el proponente que el traslado de un lugar a otro dentro de una ciudad y en el interior de la República por parte de las personas con discapacidad es parte de su desarrollo como seres humanos por razones de salud, educación, trabajo, deporte, recreación y visitas familiares entre otras.

Y con el propósito de que las personas con discapacidad tengan las mejores condiciones de accesibilidad y seguridad en el uso y desplazamiento en las terminales, centrales, estaciones y unidades del transporte público de pasajeros de concesión estatal y federal, así como en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, es que se hace necesario que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y cada una de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes de las Entidades Federativas, desde el ámbito de su competencia, dispongan lo necesario para que las empresas del transporte público cumplan con las especificaciones técnicas, antropométricas y demás adecuaciones establecidas para tal fin en la legislación citada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE HACEN LLAMADOS A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE EN EL MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LAS EMPRESAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO REALICEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANTROPOMÉTRICAS Y DEMÁS ADECUACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN, PARA GARANTIZAR ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS TERMINALES, CENTRALES, ESTACIONES Y UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Refiere que la aprobación de las leyes federales expedidas para prevenir y eliminar la discriminación y aquella que vela por el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, prevén las adecuaciones necesarias para lograr la accesibilidad y seguridad de las personas con discapacidad.

Finalmente puntualiza que el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de las Personas con Discapacidad, establece que "La renovación y adaptación del parque vehicular de transporte público deberá incluir espacios especiales para personas con discapacidad en un periodo máximo de 5 años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley".

2.- Sobre lo anterior, los integrantes de la dictaminadora hacen suya la argumentación que el Senador expone en su propuesta, pues fundamenta de forma irrefutable la obligación del Estado –en sus tres niveles de gobierno- para realizar, coadyuvar, impulsar y utilizar los recursos disponibles a su alcance con el propósito de llevar a cabo todos aquellos esfuerzos encaminados a hacer posible los derechos de las personas con discapacidad en cuanto a la accesibilidad y a su posibilidad de desplazamiento.

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, documento que, como ha sido mencionado, forma parte de nuestro derecho vigente desde el 3 de mayo de 2009, establece en el artículo 4 relativo a las obligaciones generales lo siguiente:

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas **legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos** en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes **que constituyan discriminación** contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las **políticas y todos los programas**, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) **Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles** con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) **Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona**, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

f) Empezar o promover la **investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal**, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE HACEN LLAMADOS A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE EN EL MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LAS EMPRESAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO REALICEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANTROPOMÉTRICAS Y DEMÁS ADECUACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN, PARA GARANTIZAR ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS TERMINALES, CENTRALES, ESTACIONES Y UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, **ayudas para la movilidad**, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, **así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo**;

i) Promover la formación de los profesionales y **el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención**, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados

Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Como puede apreciarse, se han resaltado aquellas partes donde dicha Convención es clara en establecer las obligaciones pertinentes para el Estado Mexicano en la materia del cumplimiento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad en la materia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE HACEN LLAMADOS A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE EN EL MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LAS EMPRESAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO REALICEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANTROPOMÉTRICAS Y DEMÁS ADECUACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN, PARA GARANTIZAR ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS TERMINALES, CENTRALES, ESTACIONES Y UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

De esa manera, es preciso mencionar que actualmente las personas con discapacidad viven situaciones complicadas ante la ausencia de acciones tendientes a hacer válidos esos derechos, es el caso de la falta de accesibilidad al entorno físico por no existir las condiciones para ello; al respecto, tales escenarios implican una distinción en detrimento de los derechos de tales personas, distinción que vulnera y transgrede su dignidad y sus derechos.

En ese sentido, es obligación del Estado, en sus tres niveles de gobierno realizar todas aquellas acciones encaminadas a hacer posible el cumplimiento de los derechos inherentes a las personas con discapacidad, además de evitar aquellos actos que por el contrario los vulneren. Es derivado de todo lo anterior que esta Comisión ve pertinente la aprobación de la Proposición con punto de acuerdo propuesta, por lo en esa virtud lo estiman en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- El Senado de la República exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los titulares de los sectores homólogos en los gobiernos de las entidades federativas, a efecto de que implementen las medidas necesarias para que las empresas del transporte público realicen las especificaciones técnicas, antropométricas y demás adecuaciones establecidas en la legislación para garantizar la accesibilidad e independencia de las personas con discapacidad en sus terminales, centrales, estaciones y unidades de transporte de pasajeros, conforme la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Dado en el Recinto Legislativo de Xicotécatl, a 26 de octubre de 2010.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE HACEN LLAMADOS A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE EN EL MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE LAS EMPRESAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO REALICEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANTROPOMÉTRICAS Y DEMÁS ADECUACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN, PARA GARANTIZAR ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS TERMINALES, CENTRALES, ESTACIONES Y UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN

POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE:

FIRMA:

Sen. Guillermo Tamborrel Suárez
PRESIDENTE

Sen. María del Socorro García Quiroz
SECRETARIA

Sen. Juan Fernando Perdomo Bueno
SECRETARIO

Sen. Alfredo Rodríguez y Pacheco
INTEGRANTE

Sen. Emma Lucia Larios Gaxiola
INTEGRANTE

Sen. Julio César Aguirre Méndez
INTEGRANTE
